



319
250

SE ACUERDA ESCRITODECRETANDO LA
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Zacatecas, Zacatecas, a (18) dieciocho de agosto del (2025) dos mil veinticinco.

Visto el ocurso de cuenta que suscribe la Licenciada

en su carácter de abogada patrona de la parte demandada

expediente 347/2014, relativo al Juicio Sumario Civil de Acción de Responsabilidad Civil, promovido por en contra de la persona moral señalada y otros.

Se tienen por hechas las manifestaciones que plasma la impetrante en su ocurso de cuenta, de las que se desprende que solicita se decrete la caducidad de la instancia del juicio que nos ocupa, habida cuenta que las últimas actuaciones datan del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por lo que, ha transcurrido con exceso el término de dos años sin dar impulso al procedimiento.

Atendiendo a que la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, es una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de una o ambas partes, que deriva en una sanción por el abandono de la **instancia**, para evitar que un juicio esté pendiente indefinidamente, y cuya consecuencia principal es la extinción de la **instancia**, en el caso concreto, la misma se

actualiza, virtud a la inactividad procesal de las partes para impulsar el procedimiento por seis años, seis meses y dos días; por lo que, congruentes con el contenido del artículo 192 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone:

“La instancia se extingue: II. Por caducidad debida a inactividad de las partes durante dos años consecutivos. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a). No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva;

b). Sólo procederá por falta de promoción de las partes, ya en el expediente principal o en cual cualquier incidente. Los actos o promociones de mero trámite, que no impliquen ordenación o impulso del procedimiento no se considerarán como actividad de las partes ni impedirán que la caducidad se realice;

c). La caducidad debe ser declarada a petición de parte, y el auto relativo será apelable en el efecto suspensivo; y

d). Cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado.”

Analizadas las constancias procesales, se advierte que en el presente caso no se ha dictado sentencia definitiva y que las partes no han realizado actividad procesal alguna que implique impulso del procedimiento, por un término mucho mayor a dos años consecutivos.



COTEJADO

CO
por
mil
su p

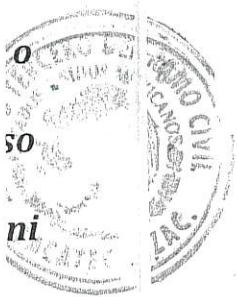
251 320

De ahí que, al no existir promoción alguna de las partes que implique impulso procesal a partir de la fecha señalada (dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho), procede decretar con fundamento en el artículo 192 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA por inactividad de las partes durante más dos años consecutivos; por lo tanto, se declara extinguida la instancia, debiendo cada parte reportar los gastos y costas que hubiere erogado.

Fundamento legal artículos: 172, 180, 182, 185, 192 y 193 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de la Capital, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Yolanda Ceballos Sandoval**, quien autoriza las actuaciones y da fe. - DOY FE.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR LISTA.- Esta resolución se notificó por lista que se publicó el día (19) diecinueve de agosto del (2025) dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 en su párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Doy Fe.-

EN LAS 11:27 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES agosto DEL AÑO 2025
SE LE NOTIFICA el auto íntegro que antecede de fecha 18/ago/2025
A Lic. Francisco Ortiz Hernández EN SU
CARÁCTER DE 2do. secretario del H. Ayuntamiento de Casaca López, Zac.
Y DADO QUE LO OYE Y RECIBE COPIA DEL AUTO O RESOLUCIÓN EN COMENTO, QUEDANDO
DEBIDAMENTE ENTERADO(A) Y NOTIFICADO(A) DE SU CONTENIDO ÍNTEGRO ASÍ COMO DE
LAS VISTAS, TÉRMINOS, CITACIONES, PREVENCIÓNES, REQUERIMIENTOS Y/O
APERCIBIMIENTOS QUE LE CORRESPONDEN, EN SU CASO.
OTROS: _____



COTEJADO